



K N° 925051

SELLADO NOTARIAL

TESTIMONIO.- Acta N° 1.- En Montevideo

a los seis días del mes de Octubre de mil novecientos

ochenta y cuatro se reúnen las personas abajo firmantes, bajo la

Presidencia de MONICA DE MARTINO

(C.I. 1.241.992-2), actuando en Secretaría DINA GARCIA

RODRIGUEZ (C.I. 58372 Canelones), quienes deciden fundar una

asociación civil que se denominará A. T. E. S. (Asociación de

Trabajadores de Enseñanza Secundaria)

y cuyos estatutos, que por unanimidad aprueban, serán los si-

guientes: CAPITULO I - CONSTITUCION - Artículo 1°.- (Denomina-

ción y domicilio).- Con el nombre de A. T. E. S. (Asociación /

de Tranajadores de Enseñanza Secundaria)

se crea una asociación civil que se registrará por los presentes

estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables, cuya sede se

rá en el Departamento de Montevideo Art. 2°.- (Ob-

jeto social).- Esta institución tendrá los siguientes fines:

a) Promover los fines establecidos en el Art. 27 del Decreto-Ley

10.388 de 1943. b) La promoción del funcionario del Consejo de

Educación Secundaria, Básica y Superior. c) Fomentar todas las

actividades que tiendan al pleno desenvolvimiento de los fines

de la educación y la cultura.

... con destino a...

K. No. 925051

2

CAPITULO II - PATRIMONIO SOCIAL - Artículo 3°.- El patrimonio de la asociación estará constituido por: a) Los aportes ordinarios de los asociados que la Comisión Directiva establezca con carácter general: b) Las contribuciones de origen público o privado y las donaciones y legados a favor de la misma. c) Todo aporte extraordinario a cargo de los asociados que la Asamblea General establezca de acuerdo con la naturaleza de la institución.

CAPITULO III - ASOCIADOS - Artículo 4°.- (Clase de socios)

Los socios podrán ser: fundadores, activos, honorarios y suscriptores. a) Serán fundadores los concurrentes al acto de fundación de la institución y los que ingresen a la misma dentro de los treinta días siguientes a dicho acto. b) Serán socios activos los que tengan un año de antigüedad en el registro social y hayan cumplido regularmente con las obligaciones que impone este estatuto y establezcan los reglamentos generales de la institución. c) Serán socios honorarios aquellas personas que, en razón de sus méritos o de los relevantes servicios prestados a la institución, sean designados tales por la Asamblea General. d) Serán socios suscriptores los menores de 18 años y los que admitidos como asociados, no hayan cumplido aún las condiciones indicadas en el inciso b) de este artículo.

Artículo 5°.- (Ingreso de asociados) - Con la sola excepción de los socios honorarios y de los fundadores concurrentes al acto de fundación, para ingresar como asociado se requerirá solicitud escrita presentada a la Comisión Directiva y resolución favorable de la misma.

Artículo 6°.- (Condiciones de los asociados) - Para ser admitido como socio se requiere: ser funcionario administrativo, de servicio, técnico, o profesional, del Consejo de Educación Secundaria Básica y Superior.

Señalado Natural
Serie K. No. 925052
Banna J

Signe al Sellado Natural

OBTENERSE MEDIANTE PROCESIMIENTOS ELECTROQUIMICOS DE REPRODUCCION



K N° 925052



SELLADO NOTARIAL

Artículo 7°.- (Derechos de los asociados) - Los derechos de los asociados serán los siguientes: -1°) De los socios fundadores y activos: a) Ser electores y elegibles; b) Integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto; c) Solicitar la convocatoria de la Asamblea General (Artículo 11, inciso 3°); d) Utilizar los diversos servicios sociales; e) Presentar a la Comisión Directiva iniciativas favorables al mejoramiento de la institución en cualquier aspecto. -2°) De los socios honorarios y suscriptores: a) Participar en las asambleas con voz y sin voto; b) Utilizar los diversos servicios sociales; c) Promover ante la Comisión Directiva iniciativas tendientes al mejoramiento de la institución. -3°) Cuando un socio honorario tenga también la calidad de socio activo o fundador sus derechos serán los establecidos en el apartado 1o. de este artículo. El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se regirá por las disposiciones de estos estatutos y por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos y dentro de su competencia dicten la Comisión Directiva o la Asamblea General, como asimismo con sujeción a las leyes y demás normas oficiales que fueren aplicables. - **Artículo 8°.- (Deberes de los asociados) -** Son obligaciones de los asociados: a) Abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan. b) Acatar las reglamentaciones y resoluciones sociales. - **Artículo 9°.- (Sanciones a los asociados) -** Los socios podrán ser expulsados o suspendidos conforme a los siguientes principios: a) Será causa de expulsión de la entidad la realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio-

Gamma X
Sigue al Sellado Notarial
Serie K No. 925052
Gamma X

OBTENIRSE MEDIANTE PROCEDIMIENTOS ELIGECOMUNICACIONES DE REPRODUCCION

relevante a la institución, o sus autoridades, o a los principios morales que deben presidir las actividades de la asociación, o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades. La expulsión podrá ser decretada por la Comisión Directiva por voto conforme de dos tercios de sus integrantes; deberá ser notificada al interesado mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente y el socio dispondrá de un plazo de treinta días a partir de esa notificación para recurrir por escrito fundado, para ante la Asamblea General, la que a tal efecto deberá ser convocada por la Comisión Directiva para fecha no posterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso. Este recurso no tendrá efecto suspensivo. b) Será causa de suspensión, hasta por un máximo de seis meses, la comisión de actos o la omisión que importe un agravio a la institución, a sus autoridades o a los principios morales sustentados, o el desacato a resoluciones de las autoridades sociales, que a juicio de la Comisión Directiva no den mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por decisión de simple mayoría de integrantes de la Comisión Directiva y podrá ser recurrida en la misma forma establecida en el apartado anterior. c) Será causa de suspensión automática, hasta que se efectúen los pagos correspondientes, la falta de pago de los aportes señalados en el inciso a) del artículo 3º) de este estatuto. No obstante, la Comisión Directiva podrá conceder prórroga hasta de sesenta días.- CAPITULO IV - AUTORIDADES - 1º) Asamblea General. Artículo 10º.- (Competencia) - La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos estatutos, es el órgano soberano de la institución. Está constituida por todos los asociados que tengan derecho a participar en la misma y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables. Artículo 11.-

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASOCIACIONES CIVILES

Sigue el Sello de Notarial
Serie K No. 42053
García

Sigue el Sello de Notarial



K N° 925053



SELLADO NOTARIAL

(Carácter) - La Asamblea General se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día. La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico (Artículo 23) y tratará la memoria anual y el balance que deberá presentar la Comisión Directiva, así como todo otro asunto que la misma hubiere incluido en el orden del día. Además designará la Comisión Electoral cuando corresponda. (Artículo 21). La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión de la Comisión Directiva, o por iniciativa de la Comisión Fiscal o de la Comisión Electoral, o a pedido del diez por ciento de los asociados hábiles para integrarla. En caso de solicitud de convocatoria por parte de la Comisión Fiscal o Electoral o del porcentaje de socios expresado, la Comisión Directiva deberá efectuar el llamado dentro de los ocho días siguientes y para fecha no posterior a los treinta días, a partir del recibo de la petición.- Artículo 12.- (Convocatoria) - Las Asambleas Generales serán convocadas mediante aviso personal y escrito a los asociados, con antelación de por lo menos tres días a la fecha de realización de aquéllas y con la publicación de un aviso en un periódico local o en un diario de la ciudad de Montevideo, por lo menos tres días antes de la celebración del acto convocado. Artículo 13.- (Instalación y quórum) - La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente con el número de asociados hábiles para integrarla con plenos derechos que se encuentre presente a la hora de la citación. La Asamblea Extraordinaria, salvo los casos previstos en el artículo siguiente, sesionará en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios hábiles con derecho a voto y en segunda convocatoria podrá sesionar una hora más tarde con los que concurran. En todos

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y FISCALIA
SECRETARIA DE JUSTICIA
SECRETARIA DE FISCALIA
SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA
SECRETARIA DE INTERIORES Y DEFENSA
SECRETARIA DE SALUD Y ACCION SOCIAL
SECRETARIA DE TURISMO Y CULTURA
SECRETARIA DE VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS
SECRETARIA DE AERONAUTICA Y ESPACIO
SECRETARIA DE ENERGIA Y MINAS
SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO URBANO
SECRETARIA DE PLANIFICACION ECONOMICA Y SOCIAL
SECRETARIA DE PROMOCION ECONOMICA Y COMERCIO EXTERIOR
SECRETARIA DE TRAFICO Y COMERCIO MARITIMO
SECRETARIA DE VIALIDAD
SECRETARIA DE VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS

Serie K No. 925053
Gammia

Segue al Sellado Notarial
Serie K No. 925052
Gammia

los casos la Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos de presentes, salvo lo establecido en el artículo 14. Para participar en las Asambleas será necesario que los socios acrediten su identidad en la forma que se reglamente, que firmen un libro especial de asistencia llevado al efecto y que no se encuentren suspendidos en razón de lo dispuesto por el apartado c) del artículo 9º). Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva o, en ausencia de éste, por la persona que a tal efecto designe la propia Asamblea la que también designará Secretario ad-hoc.- Artículo 14. (Mayorías especiales) - Para la destitución de la Comisión Directiva, la reforma de este estatuto y la disolución de la entidad y determinación del destino de los bienes sociales, será necesaria resolución de una Asamblea Extraordinaria adoptada por tres quintos de votos hábiles. Esta Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con el quórum indicado en el artículo 13, en segunda convocatoria, a realizarse por lo menos diez días después, con el veinte por ciento de los asociados habilitados para integrarla; y en tercera convocatoria, a celebrarse no antes de cinco días siguientes, con los que concurren y previo aviso al Ministerio de Justicia que se cursará por lo menos con tres días de anticipación del acto.- 2º) Comisión Directiva.- Artículo 15.- (Integración) - La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta de 7 miembros mayores de edad, quienes durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelectos hasta por dos períodos más. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones, al vencimiento ^{de su} mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos. La elección de miembros de la Comisión Directiva se efectuará según el procedimiento establecido en el artículo 22, conjunta

Signe el sellado Notario el
12 No



K N° 925054



SELLADO NOTARIAL

mente con ~~la lista~~ de suplentes preferenciales. La Comisión ^{una lista} electa designará de su seno los cargos respectivos, con excepción del Presidente que lo será quien encabece la lista electiva más votada. Artículo 16.- En caso de ausencia definitiva del Presidente y del Vicepresidente, la Comisión Directiva, una vez integrada con los suplentes correspondientes, designará un nuevo Presidente. La primera Asamblea General que se realice posteriormente confirmará o rectificará esa decisión. En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva serán llenadas con miembros designados directamente por ésta, quienes permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General que se realice, la que adoptará la solución definitiva al respecto.- Artículo 17.- (Competencia y obligaciones) - La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo en consecuencia llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General. No obstante, para la disposición y gravamen de bienes inmuebles, o para contraer obligaciones superiores a la suma de quince unidades reajustables, o a tres veces el monto del promedio de recaudación ordinaria de los últimos tres meses (tomándose como tope el que resulte menor), será necesaria autorización expresa de la Asamblea General aprobada por no menos de tres quintos de sus integrantes. La representación legal de la institución será ejercida por la Comisión Directiva por intermedio del Presidente y Secretario actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o a personas ajenas.- Artículo 18.- La Comisión Directiva podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de estos estatutos, como así

que al Sellado Notarial
Serie K No. 925053
Barrera

Jam

A OBTENERSE MEDIANTE PROCEDIMIENTOS ELECTROQUÍMICOS DE REPRODUCCIÓN.



K N° 925055



SELLADO NOTARIAL

o le cometa la Asamblea General.- 4°) Comisión Electoral - Artículo 21.- (Designación y atribuciones) - La Comisión Electoral estará integrada por 5 miembros titulares. Será elegida por la Asamblea General Ordinaria, en los años que corresponda efectuar elecciones conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales. Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección. La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Fiscal hayan entrado en posesión de sus cargos.- CAPITULO V - ELECCIONES -- Artículo 22.- (Oportunidad y requisitos) - El acto eleccionario para miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal se efectuará cada dos años, dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la Asamblea General correspondiente. El voto será secreto y se emitirá a través de listas que deberán ser registradas ante la Comisión Electoral con anticipación mínima de seis días a la fecha de la elección. Deberán formularse listas separadas por la Comisión Directiva y Fiscal, con indicación del candidato a la Presidencia de cada una. Para ser admitida una lista deberá contener la firma de los candidatos y de diez socios activos más. Los cargos serán distribuidos por el sistema de representación proporcional. Para proclamar los candidatos triunfantes y darles posesión de sus cargos, se integrarán en comisión general la Comisión Electoral y la Directiva siguiente. Los grupos de socios que presenten listas electorales podrán designar un delegado por cada una, para que controle al acto electoral y el escrutinio. CAPITULO VI - DISPOSICIONES GENERALES - Artículo 23.- (Ejercicio económico) - El ejercicio -

Serie N. No. 720019
Bauma
 al Sellado Notarial
 Serie K No. 925055
Bauma

A OBTENERSE PREVIANTE PROCEDIMIENTOS ELECTROQUÍMICOS DE REPRODUCCION

✓

económico de la institución se cerrará el treinta
de junio de cada año.-

Artículo 24.- (Limitaciones especiales) - Esta asociación exclu-
ye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las pre-
vistas expresamente en estos estatutos. Especialmente, se esta-
blece que para la prestación de servicios cooperativos de bie-
nes o de consumos, o de servicios asistenciales médicos, debe-
rán tramitarse previamente estatutos adecuados a esas finalida-
des específicas, de acuerdo con las normas legales y reglamen-
tarias correspondientes. CAPÍTULO VII - DISPOSICIONES TRANSITO

RIAS - Artículo 25.- (Primera Comisión Directiva y Fiscal) ---

La primera Comisión Directiva y la primera Comisión Fiscal, que
jurídica por parte del Poder Ejecutivo, llamando posteriormente a elección
deberán actuar hasta el reconocimiento de la personería estarán inte-
de nuevas autoridades

gradadas en la siguiente forma: COMISION DIRECTIVA: TITULARES:

Mónica De Martino Bermúdez; Dina García Rodríguez; Graciela Gar
cía Benavente; Laura Berro; Susana Matteo, Sonia Tatto, Silvia
Cravea Ruiz. PRESIDENTE: Mónica De Martino. SUPLENTEs: Federico
Igounet; Antonio Borges; Renée Primiceri Portela; Juan Antonio
Pereyra; Carlos Aguiar; Juan Carlos Valls y Rosario Rodríguez
Vidal.

sigue el Sello de Notaral
Serie R No. 927016



COMISION FISCAL: TITULARES: Enrique Luzzardo, Beatriz Cuenca, / y José Raúl Ricagni. SUPLENTE: Marta González; Raquel Costa y Daniel Goldaracena.

Artículo 26.- (Gestores de la personería jurídica) - Los señores don Mónica De Martino Bermudez

C.I. 1.241.992-2 y don Dina García Rodríguez

C.I. 58372 Canelones quedan facultados para, actuando conjunta, separada o indistintamente, gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica de la institución, con atribuciones, además, para aceptar las observaciones que pudieren formular las autoridades públicas a los presentes estatutos y para proponer los textos sustitutivos que en su mérito pudieren corresponder.

- No siendo para más, se levanta la sesión . DINA GARCIA- ANA MARIA S. DE DOTTA- MARTA SANCHEZ- FATIMA PIZARRO - ALMENA BARRENECHE- SUSANA ANGERIZ- ELIZABETH GIOVIO - NIBIA MARINO - ALICIA CONTE - FEDERICO J. IGUNET - MARTHA YANNUZZI - SILVANA AICARDO - MIRTHA BESSON - GRACIELA GOMEZ - SUSANA GONZALEZ - PAULA FERNANDEZ - ECILDA BERTOLOTTI - ALVAR ALVAREZ - SANDRA OLT - D. BERMUDEZ - MILTON LOPEZ - JULIO BRAVO - (firma ilegible) - ADA GASPARRI - LAURA RIBOT - J- TOSAR - ANA P. DE MARRERO - CARLOS VIDART - JULIO GURBINDO - M. TRIGO - CECILIA E. CALZADA - ANA RADICCIONI - MARIO PEREZ VAZQUEZ - JOSE C. MARIA DEL CARMEN DEVIA - MIRTHA BRAVO - HERRERA - (Firma ilegible) - FALCHI EROS - PATRICIA TRABAL - BEATRIZ RUIZ - SILVIA CRUZ - HIPOLITO PEREYRA - BEATRIZ ETEL CUENCA DE CABRERA - LUCIA CRESCENTI - (firma ilegible) - ALICIA GONZALEZ - STELLA CORBELLINI - DANIEL GOLDARACENA - CARLOS AGUIAR - SILVIA CRAVEA - J. PEREYRA - LAURA BERRO - HERMES MILLAN - JOSE RAUL RICAGNI - FERNANDO SILVERA - RENEE PRIMICERI - A. BORGES - RAQUEL COSTAS - MARTA GONZALEZ - ROSARIO RODRIGUEZ

Sigue al Sellado Abstracción Serie K No. 921077 *Banna*

Barra

000052

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES

TERESA LAYERA - SONIA TATTO - LAURA PEREYRA - E. LUZARDO -
 HECTOR PEREYRA - M. GRACIELA GARCIA - MONICA DE MARTINO - SUSANA
 E. MATTEO - S. MARZANO P.- A. B. DE DAVINO - R. SOLIVELLAS -
 CONCUERDA, bien y fielmente lo Testimoniado con el documento
 privado original del mismo tenor que he tenido de manifiesto y
 con el cual lo he cotejado. EN FE DE ELLO a solicitud de parte
 interesada y para su presentación en el Ministerio de Justicia
 expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, hoy
 veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y cinco.- Testa-
 dos: del, doble número.No Vale. Interlineados: de su, una lis-
 ta jurídica por parte del Poder Ejecutivo, llamando posterior-
 mente a elección de nuevas autoridades.Valen.- Interlineado:--
 tro, MARIA DEL CARMEN DEVIA - MIRTHA BRAVO. Vale.-



ANDRES BARREIRA PIQUERO
 ABOGADO PUBLICO



AS:290/85

FR/abc.-



A.I. N° 586174

f. 11

ANTECEDE	No.	5	8	7	6	0	9	-
SERIE A.L.		cinco	ocho	siete	seis	cero	nueve	-

DIRECCION DE JUSTICIA.- (Personería Jurídica).-

Montevideo, 9 de julio de 1986.-

Las presentes actuaciones tienen su objeto --
 en la solicitud de aprobación de estatutos efectuada --
 por la asociación civil denominada A.T.E.S. (Asociación
 de Trabajadores de Enseñanza Secundaria).-

Del análisis del texto estatutario realizado, no ---
 surgen observaciones a formular que obstan el acceso de
 lo peticionado, por lo que, se aconseja la continuación --
 del trámite correspondiente.-

Francisco Ruggiero
 FRANCISCO RUGGIERO
 ABOGADO

RECIBIDO: 10 JUL. 1986

Elio Rattini
 ELIO RATTINI
 JEFE DE SECCION



11 5 2 8 0 3 7
año de octo cio ter. nite

DIRECCION DE JUSTICIA (Personerías Jurídicas)

Montevideo, 11 de julio de 1986.-

ELEVESE al Señor Director General de
Secretaría, sugiriendo el envío de estos obrados al -
Señor Fiscal de Gobierno de 1er. Turno.

Esc. Julio J. Jorcín Collette
Esc. JULIO J. JORCIN COLLETTE
SUB-DIRECTOR DE JUSTICIA

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA (Direc. de Justicia)

Montevideo, 11 de julio de 1986.-

PASE a dictamen del Sr. Fiscal de Go
bierno de 1er. Turno.-

A. Delisante

ALFREDO DELISANTE
Director General
de Secretaría de Estado

FISCALIA DE GOBIERNO
DE PRIMER TURNO

Recibido 22 JUL 1986

Firma *Ohw*

FISCALIA DE GOBIERNO DE 1er.TURNO

Dictamen N°177-86
Exp. N°212-86

Sra.Ministra:

Puede el Poder Ejecutivo aprobar el proyec
to de estatutos en vista reconociendo a la "Asociación
de Trabajadores de Enseñanza Secundaria ", como persona
jurídica de derecho privado a condición de que se some



MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
DIRECCION DE ASOCIACIONES

290/85 ER/mr



A. ñ. N° 528037

ANTECEDENTE	5	8	6	1	7	4	-
SERIE A1.	cincos ochos ses una setenta cuatro						5

SECRETARÍA DE
DISTRITO Y
DACIONES

ta a las disposiciones legales y administrativas en vi
gor o a las que en lo sucesivo dictaren los organismos
públicos en el ejercicio regular de sus respectivas
competencias sin derecho a exigir indemnización alguna.

Montevideo, 24 de julio de 1986

El Fiscal de Gobierno de 1er. Turno

Francisco Falcao

Dr. Francisco Falcao Bonasso.-

RECIBIDO: 25 JUL. 1986

ELIO RAMIREZ
JEFE DE SECRETARÍA

ANTECEDE	5	2	8	0	3	4
Serie A. n.º	Quinto	dos	ocho	ceros	tres	seis

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA.-

Nº 440

Montevideo, 9 de setiembre de 1986

SIRVASE CITAR

290/85 ER/mr

VISTO: la solicitud de reconocimiento de la personería jurídica y de aprobación de los estatutos realizada -- por la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE ENSEÑANZA SECUNDA RIA (ATES), con sede en esta ciudad;-----

RESULTANDO: la Dirección de Justicia ejerció los con- tralores correspondientes informando que a su juicio, no surgen impedimentos para acceder a lo peticionado;--

CONSIDERANDO: que el cometido de la Administración, en esta etapa, se limita exclusivamente a controlar su le galidad no constando en estos obrados elementos que la vulneren, por lo que se hará lugar a lo solicitado;---

ATENTO: a lo dictaminado por la Dirección de Justicia y por el Señor Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, y a lo establecido en el art. 21 del Código Civil, en el Decreto-Ley No. 15.089 de 12 de diciembre de 1980, y en el numeral 1o. apartado n) de la resolución del Poder Ejecutivo No. 798/968 de 6 de junio de 1968 y modi ficativas;-----

LA MINISTRA DE EDUCACION Y CULTURA, en -- ejercicio de las atribuciones delegadas;-----

R E S U E L V E :

1o. APRUEBANSE los estatutos de la asociación civil de nominada ASOCIACION DE TRABAJADORES DE ENSEÑANZA SECUN

888887 91 1.1

SIGUE	8	5	7	2	4	2
Serie.....Nº	Boholíno Siete Dos Cuatro Dos					

DARIA (ATES), con sede en esta ciudad, a la que se le reconoce la calidad de persona jurídica, de acuerdo con el art. 21 del Código Civil, bajo condición de quedar sujeta a sus propios estatutos y a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y que en lo sucesivo se dictaren;-----

2o. PASE a la Dirección de Justicia a quien se comete la inscripción en el Registro de Personas Jurídicas, la expedición de los testimonios y certificados que se soliciten y el ejercicio de lo dispuesto por el art. 1o. del Decreto-Ley No. 15.089 de 12 de diciembre de 1980;--

3o. COMUNIQUESE, publíquese y cumplido, archívese.-----

Adela Reta
ADELA RETA
 MINISTRA DE EDUCACION Y CULTURA

OTB

SECRETARÍA DE ESTADO
 DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA LEGAL
 BOGOTÁ, D. C.



A. j. N° 857242

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

ANTECEDE	7	3	3	6	6	3
Serie N°	siete	ocho	nueve	diez	once	doce

SIRVASE CITAR

Montevideo, 3-10-1986

Con el fin de dar cumplimiento a la
 inscripción de los libros de actas de las
 Juntas Paritales de Conciliación y Arbitraje
 del Libro 7

HEBER LUIS PANUNZIO
DIR. DE OPTO. - ESCRIBANO

as:290/85

DIRECCION DE JUSTICIA (PERSONERIA JURIDICA). -

Montevideo, 6 de octubre de 1986.-

Habiéndose registrado, pasó a la Inspección
 de Personería Jurídica a los efectos dispuestos a fojas
 10 de estos obrados.-

HEBER LUIS PANUNZIO
DIR. DE OPTO. - ESCRIBANO

INSPECCION

Recibido hoy 9. OCT 1986



MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS
ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES



//t copia autenticada del Estatuto y de la Resolución del Poder Ejecutivo, que obran en este Registro.-----
EN FE DE ELLO y a solicitud de parte interesada, se expide el presente en Montevideo, el día diecisiete del mes de mayo del año dos mil siete.-----

/cd


SR. JULIO JORDAN COLLETTE
ENCARGADO DE LA DIRECCION
- DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS
ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES